

Informe sobre encaje de la actividad de almacenamiento de energía eléctrica en el uso previsto en el artículo 35.1.m) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 19.09.2023 tuvo entrada en el Registro General de la Xunta de Galicia (núm. 2023/2558716) el escrito firmado por el alcalde del Ayuntamiento de Lousame en el que formula la siguiente consulta a la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

"Conocer la interpretación que hace la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo del apartado m) del artículo 35.1 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, según el cual en suelo rústico están permitidas "Instalaciones y infraestructuras hidráulicas, de telecomunicaciones, producción y transporte de energía, gas, abastecimiento de agua, saneamiento y gestión y tratamiento de residuos, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los cuales discurren" al respecto de la instalación de baterías en las inmediaciones de una subestación eléctrica existente, y si este uso de almacenamiento eléctrico sería autorizable como uso complementario de la subestación eléctrica y/o de la red de transporte existentes, o si por lo contrario, sería un uso no previsto en suelo rústico y por lo tanto, se debería aplicar lo indicado en el artículo 35.2 de la Ley 2/2016: "Los restantes usos en suelo rústico son usos prohibidos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1.b) del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por lo que se crea y regula la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, le corresponde a este órgano consultivo la emisión de informes sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que sometan a su consideración las entidades que figuran en su artículo 15, entre las que se encuentran las entidades locales de Galicia.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Lousame cuenta con Plan general de ordenación municipal (en adelante PGOM), aprobado definitivamente el 29.12.2004, publicado en el Diario Oficial de Galicia del 10.01.2005, y su normativa se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña* del 15.01.2005.

La disposición transitoria primera da *Ley 2/2016, de 10 de febrero, del solo de Galicia* (en lo sucesivo, LSG), relativa al régimen aplicable a los municipios con planeamiento no adaptado y a los municipios sin planeamiento, establece en su apartado primero lo siguiente:

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal

“El planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley y adaptado a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, conservará su vigencia hasta su revisión o adaptación a ella, conforme las siguientes reglas:

[...] d) Al suelo rústico, se le aplicará lo dispuesto en esta ley para el suelo rústico”.

En consecuencia, al suelo rústico del Ayuntamiento de Lousame se le aplicará directamente el régimen del suelo rústico previsto en la LSG y en su normativa de desarrollo, nombradamente el Reglamento de la LSG, aprobado por el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre (en adelante, RLSG).

TERCERA.- La consulta municipal tiene por objeto analizar la viabilidad de la implantación en suelo rústico al amparo del artículo 35.1.m) de la LSG, de un proyecto de almacenamiento de energía eléctrica mediante baterías de 49,9 MW, en las cercanías de una subestación eléctrica existente, con el fin de almacenar energía eléctrica en momentos de excedente de producción y reintroducción en la red eléctrica existente en momentos de demanda eléctrica.

El artículo 35.1.m) de la LSG contempla entre los usos y actividades admisibles en el suelo rústico, entre otros, las “instalaciones e infraestructuras hidráulicas, de telecomunicaciones, producción y transporte de energía, gas, abastecimiento de agua, saneamiento y gestión y tratamiento de residuos, públicas o privadas, y siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren”.

A la vista de lo establecido en este artículo, las instalaciones de almacenamiento de energía pueden encuadrarse en el uso previsto en el artículo 35.1.m) de la LSG en el supuesto de que estén directamente vinculadas o integradas en el propio proceso de producción y transporte de la energía almacenada, pero no en caso de que se destinen única y exclusivamente a la actividad de almacenamiento.

Respeto de esta misma cuestión hace falta remitirse al informe acordado por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 31.10.2023 (Ayuntamiento de Sanxenxo – Expediente XCP-23/054), y que puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://territoriourbanismo.xunta.gal/gl/xunta-consultiva/informes-instruccions-estudios/relacion-informes-publicados>

En el presente caso, el ayuntamiento manifiesta que la implantación solicitada sería un uso complementario de una subestación eléctrica existente, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable, concretamente a la Ley 24/2013, de 26 de septiembre, del sector eléctrico, a los efectos de determinar si la instalación de almacenamiento de energía estaría en este caso integrada o vinculada a instalaciones e infraestructuras de producción y transporte de energía.

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



En todo caso y, a la vista de las afecciones sectoriales señaladas por el ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 de la LSG, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o el informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente por razón de los valores objeto de protección con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

CUARTA.- En todo caso, la actuación pretendida, de acuerdo con el establecido en la LSG debe ser objeto del título habilitante municipal de naturaleza urbanística correspondiente, siendo competencia exclusiva del ayuntamiento su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2. la) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local* y el artículo 12.1 de la LSG.

En consecuencia, será el ayuntamiento el que deberá valorar, a la vista del proyecto y/o documentación obrante en el expediente municipal, si la actuación prevista y para la que se pretende obtener el título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda, puede tener encaje en la regulación contenida en la normativa urbanística vigente.

CONCLUSIÓN

1. El artículo 35.1.m) de la LSG contempla entre los usos y actividades admisibles en el suelo rústico los de "producción y transporte de energía", siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren.
2. Las instalaciones para el almacenamiento de energía únicamente pueden encuadrarse en el uso previsto en el artículo 35.1.m) de la LSG, en el supuesto de que estén directamente vinculadas o integradas en el propio proceso de producción y transporte de la energía almacenada, lo que deberá determinarse, en cada caso, atendiendo a la normativa sectorial que pueda resultar de aplicación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, haciendo constar la imposibilidad de resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes urbanísticos concretos de competencia municipal y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, este informe no es vinculante, pero tiene carácter interpretativo de la norma o situación objeto de examen y aplicación.

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal